



EN LO PRINCIPAL: CUMPLE LO ORDENADO.

EN EL PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS CONFIDENCIALES.

EN EL SEGUNDO OTROSI: PERSONERIA.

001

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO, en autos caratulados "Demanda de Voissnet S.A. contra Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A.", Rol C N° 135-07, a ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia respetuosamente digo:

De conformidad a lo dispuesto mediante resolución dictada el día 5 de enero pasado, a fojas 3954, acompaño versión única del informe solicitado por V.S. en estos autos, mediante resolución de fojas 3906, de 3 de diciembre de 2009, en los términos que se señalan a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. En el contexto del presente proceso judicial, con fecha 4 de diciembre de 2009, ese H. Tribunal, mediante el Ordinario N° 406, solicitó informar a la Fiscalía Nacional Económica, dentro del plazo de 20 días hábiles, lo siguiente:
 - a) Número de clientes de las empresas proveedoras del servicio de voz sobre Internet (Voz IP), prestado en condiciones equivalentes al servicio de telefonía tradicional, desagregados de acuerdo con el proveedor de red de acceso a Internet de Banda Ancha que utiliza cada cliente de dichas compañías, distinguiendo segmento hogar y empresas, para los años 2005, 2006, 2007 y 2008.
 - b) Ingresos anuales de cada una de dichas empresas, distinguiendo segmento hogar y empresas, para los años 2005, 2006, 2007 y 2008.
2. Al efecto, esta Fiscalía procedió a solicitar los correspondientes antecedentes a diversos actores del mercado, mediante oficio.

II. INFORMACIÓN RECOPIlada

3. En consideración a la solicitud de ese H. Tribunal, en orden a determinar "(...) *el número de clientes que atiende cada una de las empresas que en Chile proveen telefonía IP en condiciones equivalentes al servicio de telefonía tradicional*", esta Fiscalía ha considerado como tales a las empresas concesionarias y con concesión en trámite del servicio de voz sobre Internet (Voz IP), según la información pública disponible en el sitio web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel).
4. A partir de ello, esta Fiscalía ofició a las siguientes empresas, a objeto que proporcionaran la información solicitada por ese H. Tribunal:¹

EMPRESA	Estado Concesión
CONVERGIA TELECOM S.A.	Definitiva
VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A.	Definitiva
ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A.	Definitiva
GTD TELESAT S.A.	Definitiva
TELEFONICA DEL SUR S.A.	Definitiva
SYSTEL S.A.	Definitiva
SEL S.A.	En trámite
NETLINE TELEFONICA LIMITADA	En trámite
REDVOISS S.A.	En trámite
TELMEX SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.	En trámite
FIBERSAT COMUNICACIONES S.A.	En trámite

5. Asimismo, esta Fiscalía ofició a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, solicitando la misma información, con la finalidad de efectuar un cruce con los antecedentes proporcionados por las empresas.
6. En relación a lo anterior, la Subsecretaría de Telecomunicaciones señaló a esta Fiscalía² que el *Servicio Público de Voz sobre Internet* es un servicio cuya regulación ha entrado recientemente en vigor, no obstante haberse dictado el

¹ Se hace presente a ese H. Tribunal, que a la fecha de este informe, solo la empresa Telmex Servicios Empresariales S.A. no ha respondido.

² Mediante el Ordinario N° 37021 de 16 de diciembre de 2009.

reglamento de dicho servicio, mediante el Decreto Supremo N° 484 de 6 de junio de 2007. En efecto, dicho Decreto Supremo fue impugnado por la empresa Redvoiss S.A. ante la Contraloría General de la República, con motivo de su control de legalidad, habiéndose tomado razón del mismo con fecha 11 de junio de 2008, más de un año después de su dictación.

7. Además, el articulado transitorio del referido decreto contemplaba un período de vacancia de 6 meses a contar de su publicación en el Diario Oficial (14.06.08), de manera tal que dicha entrada en vigencia se materializó recién el 14 de diciembre de 2008.
8. En consecuencia, se trata de un servicio público de operación reciente, encontrándose en una etapa primaria de captación de clientes y de operación formal.³
9. Cabe indicar además que, en términos generales, la información entregada por las compañías ha sido parcial, por cuanto algunas de ellas aún no prestan servicios de voz sobre Internet, o bien sólo comenzaron sus operaciones en el año 2008.
10. En base a la información disponible, un caso especial es el de la empresa VTR Banda Ancha (Chile) S.A. Según informa en su respuesta, el servicio de Voz IP comercializado por la empresa Metrópolis-Intercom S.A. hacia el año 2003, actualmente es prestado por VTR en su condición de continuador legal.
11. De acuerdo a lo informado, la operación de este servicio de Voz IP motivó una formulación de cargos por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y generó que VTR suspendiera su oferta comercial, manteniendo en operación exclusivamente los clientes que ya tenían activado el producto.
12. De este modo, la cartera de clientes de VTR se encuentra en reducción y de igual forma los ingresos generados por este servicio.

³ Además agrega esa Subsecretaría que solamente respecto de una de las concesionarias el plazo de inicio de los servicios se ha cumplido.

13. En las tablas acompañadas en el primer otrosí del presente informe, se muestra el número de clientes (personas o empresas) y el volumen de ingresos por el servicio de Voz sobre Internet, según lo informado por cada empresa.
14. En cuanto al proveedor de acceso a internet por medio del cual opera este Servicio, sólo la empresa VTR efectuó una identificación, señalando al efecto que: *"(...) VTR sólo presta el servicio de Voz IP a usuarios de banda ancha de la misma compañía, por lo que el único proveedor de red de acceso a internet banda ancha que utilizan los clientes suscrito al servicio de Voz IP es VTR"*.
15. A este respecto, cabe consignar que resulta muy difícil que las empresas que prestan este servicio puedan determinar con certeza el proveedor de acceso a Internet que tiene cada uno de sus clientes; por cuanto, en general, la venta se realiza mediante equipos de prepago, y dicho antecedente resulta técnicamente irrelevante para la operación, por lo que no es consultado a los clientes⁴.

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por cumplido lo ordenado a fojas 3954 y por evacuado el informe solicitado a fojas 3906, en los términos expuestos.

PRIMER OTROSI: Sírvase V.S. tener por acompañado los siguientes documentos bajo confidencialidad:

1. Documento que contiene las Tablas N° 1, 2, 3 y 4 denominadas "número de clientes segmento hogar (2005-2008)"; "número de clientes segmento empresas (2005-2008)"; "ingresos por servicio Voz sobre internet (2005-2008) segmento hogares" e "ingresos por servicio Voz sobre internet (2005-2008) segmento empresas", respectivamente.

⁴ Respuesta de empresa SYSTEL S.A. de 15 de diciembre 2009.

2. CD-Rom que contiene los respaldos y bases de datos originales, utilizados para efectuar las estimaciones contenidas en el documento anterior.

SEGUNDO OTROSI: Sírvese ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.


 ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO